



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00045-00

DEMANDANTE: KAREN MILENA PADILLA ROSEMBERG, en representación de su menor hijo AARON DANIEL PADILLA ROSEMBERG.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demandada. Sírvasse proveer. Barranquilla, 11 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el 22 de junio de 2023¹ y la contestación de la demanda fue presentada el 7 de julio del mismo año²; esto es, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Así mismo, la demandada aporta la Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Circuito de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se tendrá como su apoderado judicial para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO identificado con cédula No. 1102836701 y T.P. No. 257481 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA en calidad de representante de UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

¹ Archivo "08ConstanciaNotificaciónAutoAdmite.pdf"

² Archivo "12ConstestacionColpensiones.pdf"



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER a la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP identificado con NIT. No. 901713345-4 como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido y a su vez conceder autorización para actuar en este proceso a la Dra. YERALDIN ESCOBAR MERCADO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.102836701 y con Tarjeta Profesional N° 257.481, del CSJ, como apoderada sustituta de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA en calidad de representante legal de UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P..

CUARTO: SEÑALAR el 24 de agosto del año 2023 a la hora de las 2:00 P.M., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00045-00